



**CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA  
EMPRESA TRT TELECOMMUNICATIONS  
CORPORATION  
Y EL SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA  
TROPICAL RADIO TELEGRAPH  
COMPANY**

Panamá, R. P.



**CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA  
EMPRESA TRT TELECOMMUNICATIONS  
CORPORATION  
Y EL SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA  
TROPICAL RADIO TELEGRAPH  
COMPANY**

**Panamá, R. P.**

# **CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA TRT TELECOMMUNICATIONS CORPORATION Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TRT TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY**

## **CLAUSULA No. 1**

Son partes de esta Convención Colectiva de Trabajo:

a) La Empresa TRT Telecommunications Corporation con oficinas en la Avenida Samuel Lewis, Calle 53, Personería Jurídica inscrita en el Registro Público a Tomo 49, Folio 494, Asiento 8561, que en adelante se llamará la "Empresa".

b) El Sindicato de Trabajadores de la TRT Tropical Radio Telegraph Company, con domicilio en Avenida Balboa y Calle 30 No. 1-18, oficina No. 7C, Ciudad de Panamá, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 23 del 21 de septiembre de 1972, dictada por el Organó Ejecutivo, e inscrita al Folio 423, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que en adelante se llamará "El Sindicato".

## **CLAUSULA No. 2**

Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la Personería Jurídica que han comprobado y que poseen para representar y administrar sus propios intereses, entendiéndose para los fines y objetos de esta Convención Colectiva de Trabajo, por Empleador y Trabajador a las personas naturales o jurídicas o entidades a que hace referencia en este aspecto el Código de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 3**

El Sindicato reconoce que la administración de la Empresa y la dirección del personal recae única y exclusivamente en ella. En el libre ejercicio de este derecho la empresa organizará, reorganizará y establecerá sus sistemas de trabajo sin más limitaciones que las de ley, y en consecuencia las que surjan de esta Convención Colectiva de Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo.

Asimismo la Empresa, reconoce al Sindicato como la organización representativa sindical de los trabajadores sindicalizados y de los que resulten amparados por el presente convenio colectivo y actuará en el libre ejercicio de sus funciones sin más limitaciones que las que establece la ley, y las que surjan de esta Convención Colectiva y del Reglamento Interno de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 4**

La Empresa y el Sindicato convienen en que los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todas las categorías de trabajadores en ella clasificados y que trabajen en la TRT Telecommunications Corporation a excepción de los trabajadores de confianza.

### **CLAUSULA No. 5**

Para los efectos del presente Convenio Colectivo, se entiende por Trabajadores de Confianza las personas que ocupan los siguientes cargos o puestos:

1. Gerente General y hasta dos (2) Secretarias.
2. Sub-Gerente General.
3. Director Técnico y hasta dos (2) Asistentes al Director Técnico.

4. Gerente Administrativo y su Secretaria.
5. Gerente de Contabilidad.
6. Supervisor Jefe del Departamento de Operaciones.
7. Sub-Gerente de Operaciones de la TRT en Colón.

**PARAGRAFO:** Las partes convienen que en el caso de que surja la creación de nuevas posiciones a nivel de Gerencia, éstas serán consideradas como de confianza y para tales efectos la Empresa conviene en comunicarlas al Sindicato.

## **CLAUSULA No. 6**

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por el Artículo 187 del Código de Trabajo y las siguientes normas:

1. El Comité estará integrado por dos (2) trabajadores miembros del SINDICATO y dos (2) representantes de la EMPRESA. Los nombramientos de los miembros los hará el SINDICATO y la EMPRESA mediante comunicaciones escritas entre ambos, respectivamente. Los representantes serán de libre nombramiento y remoción. La Empresa y el Sindicato podrán designar, si así lo desean, suplentes que reemplazen a los respectivos representantes en los casos de ausencia temporal o incapacidad de los titulares;
2. El Comité de Empresa deberá reunirse cuando le sean sometidos asuntos para su consideración, salvo que los representantes de una de las partes lo convoque para la atención de un asunto específico, o de su competencia;
3. El Comité de Empresa actuará como organismo conciliador y no decisorio;
4. Los miembros del Comité de Empresa no deben actuar de oficio, sino a solicitud del interesado y sin criterio de que son vocero de determinado sector, debiendo proceder de la manera más justa y equitativa, tratando

de evitar los conflictos legales o de otra índole entre la Empresa y el Trabajador.

Las recomendaciones del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres (3) miembros. Para que la reunión sea válida deberán estar presentes todos sus miembros;

5. El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá Presidente ni Secretario, sin embargo, en cada reunión se nombrará un director de debate en forma rotativa;
6. El Comité tendrá la facultad de sugerir las modificaciones, revocatorias o confirmaciones de las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por la Empresa;
7. Debe el Comité de Empresa dejar testimonio auténtico de todas sus actuaciones y enviar copia firmada de ellas a la Empresa y al Sindicato, así como al interesado si este lo solicita.

## **CLAUSULA No. 7**

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que tengan una petición, reclamo o queja de trabajo, llevará dichas acciones en forma verbal al jefe inmediato, quien deberá dar su respuesta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. De no quedar satisfecha la petición, reclamo o queja con el jefe inmediato, la llevará a el Comité de Empresa, quien dará respuesta dentro de las setenta y dos (72) horas. En última instancia, la petición, reclamo o queja se llevará por escrito a la Gerencia de la Empresa, quien deberá dar su respuesta dentro de los próximos cuatro (4) días laborables.

Si la decisión de éstos últimos representantes no le resulta satisfactoria, el trabajador o grupo de trabajadores podrá ejercer los derechos legales que le corresponden.

En todos los casos el trabajador o grupo de trabajadores podrán hacerse acompañar de un asesor designado por el Sindicato o por ellos mismos.

## **CLAUSULA No. 8**

La Empresa previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria escuchará al trabajador afectado, el cual podrá hacerse acompañar de un asesor sindical.

A ningún trabajador se le podrá imponer dos (2) sanciones disciplinarias por la comisión de la misma falta.

## **CLAUSULA No. 9**

Es el deseo de las partes evitar, dentro de lo posible, los conflictos laborales. Con este propósito Empresa y Sindicato colaborarán para prevenirlos.

Cuando Empresa o el Sindicato consideren que algún trabajador incurre en alguna falta grave que pueda generar conflicto serio, la parte que observa la situación lo comunicará a la otra con el objeto de reunirse para lograr una solución conjunta. Esta Cláusula se aplicará sin menoscabo de los derechos de cada una de las partes.

## **CLAUSULA No. 10**

La Empresa proporcionará al Sindicato copias de todo memorándum o carta de amonestación o suspensión a través del trabajador afectado, si así este lo desea. Aquellas que sean de felicitación o ascenso serán entregadas directamente al Sindicato. Dicha entrega se hará en un término no mayor de dos (2) días hábiles.

## **REQUISITO DE INGRESO:**

### **CLAUSULA No. 11**

Para poder ingresar como trabajador de la empresa es indispensable el haber cumplido los dieciocho (18) años de edad, poseer la educación, experiencia, honradez y capacidad requeridas para el desempeño del puesto. Además el trabajador debe someterse a los exámenes médicos y de aptitud que la Empresa considere necesarios para la comprobación de su estado físico, habilidad, conocimientos y llenar los requisitos de Ley.

### **CLAUSULA No. 12**

Todo trabajador al ingresar a la Empresa deberá firmar un Contrato Individual escrito de Trabajo, de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 13**

La Empresa con el fin de incrementar los conocimientos generales de sus trabajadores dentro de las actividades de la Empresa, ya sea éste de tipo técnico o de otra índole, tomará las siguientes medidas a sus costas:

- a) Llevará a cabo una evaluación que le permita identificar las necesidades de entrenamiento que se requieren en los distintos departamentos, para que sus trabajadores puedan incrementar sus conocimientos, lo que les permitirá desempeñarse en una forma mejor;
- b) La Empresa hará uso de los recursos humanos que actualmente posee, para organizar cursos de adies-

tramiento en el manejo del equipo a su cuidado y de seguridad en el trabajo.

- c) Por lo menos una vez por año se impartirá un curso formal, ya sea en el área de la tecnología, de las relaciones humanas o de tipo general u otra área, de acuerdo a las necesidades del servicio que presta la Empresa.

## **CLAUSULA No. 14**

Cuando un trabajador ocupe provisionalmente una posición de mayor responsabilidad o de otra clasificación que no sea la suya habitual, sin que desmejore su posición actual, por razón de que el titular de la misma se encuentre gozando de vacaciones, licencia por gravidez, incapacidad, riesgo profesional, o se ausente de su trabajo con permiso por razones justificadas, de acuerdo con el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, la presente Convención Colectiva o porque la Empresa le haya concedido el permiso, el trabajador reemplazante recibirá por el período que dure el reemplazo y después del quinto día laborable consecutivo, sobre su salario ordinario, una bonificación adicional del ocho por ciento (8<sup>o</sup>/o) sobre su salario ordinario. Se entiende que una vez que el trabajador reemplazante cumpla con el quinto día consecutivo en referencia, la bonificación adicional, se le pagará retroactivamente desde el primer día.

## **CLAUSULA No. 15**

La Empresa está facultada a escoger su personal sin más limitaciones que las de ley. Sin embargo, la Empresa reconoce que todo trabajador tiene derecho a ascender cuando se produzcan vacantes permanentes de mayor responsabilidad o de otra clasificación, la Empresa tendrá preferencia por sus trabajadores permanentes de planta.

Cuando se produzcan vacantes permanentes o plazas nuevas, la Empresa informará al Sindicato y Trabajadores de la TRT.

El Sindicato proporcionará una terna de candidatos idóneos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la notificación. La Empresa evaluará la terna y cualquiera otra solicitud individual que se reciba.

El resultado de la evaluación y escogencia se le comunicará al Sindicato y demás interesados.

#### **PARAGRAFO:**

Cuando un trabajador de la Empresa sea ascendido en forma temporal a una vacante permanente y hayan transcurrido sesenta (60) días consecutivos sin que la Empresa le comunique al trabajador que debe volver a su posición original, éste quedará ocupando la posición en forma permanente. Cuando esto ocurra o se nombre un trabajador en forma permanente a un puesto de mayor remuneración, de acuerdo con la clasificación de puestos de la Empresa, recibirá un ajuste en su salario equivalente al nueve por ciento (9%) de su salario ordinario, retroactivo al primer día del desempeño de sus nuevas labores.

Durante el período de sesenta (60) días, el trabajador recibirá una bonificación equivalente al ocho por ciento (8%) de su salario ordinario, en caso de que no sea nombrado en forma permanente y volverá a su posición y salario original.

### **CLAUSULA No. 16**

La Empresa suministrará a todos los trabajadores que hagan uso de sus vacaciones, una relación o informe por escrito, sobre la liquidación de esa prestación, indicando el monto total, los salarios ordinarios y extraordinarios deven-

gados en el período correspondiente. A los trabajadores que sean despedidos se les entregará una notificación por escrito, señalando la fecha y causa de la terminación de la relación laboral, así como la liquidación del monto de las prestaciones e indemnizaciones que le correspondan hechas según el artículo 149 del Código de Trabajo y otras disposiciones pertinentes.

## **CLAUSULA No. 17**

Las partes convienen que en caso de que la Empresa automatice sus servicios en uno o varios de sus departamentos, hará todos los esfuerzos posibles para readiestrar y reubicar al personal en el nuevo tipo de trabajo.

De no ser posible lo anterior, la Empresa se reserva el derecho de acogerse a lo dispuesto en el Código de Trabajo, informando al Sindicato con cinco (5) días hábiles de anticipación.

## **CLAUSULA No. 18**

La Empresa informará por escrito al Sindicato, de su personal de Jefatura dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de su nombramiento.

Así mismo el Sindicato informará por escrito a la Empresa de las altas y bajas de su personal directivo y de sus representantes sindicales dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de su elección o nombramiento.

## **CLAUSULA No. 19**

En la Empresa regirá la siguiente escala de salario mínimo, en los siguientes puestos:

**PANAMA Y COLON****SALARIO MENSUAL****DEPARTAMENTO DE INGENIERIA:**

|                                                                                                  |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Técnico de Mantenimiento de Equipos de Telecomunicaciones y Accesorios Eléctricos y Electrónicos | B/.325.00 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Supervisor Técnico | 400.00 |
|--------------------|--------|

|            |        |
|------------|--------|
| Secretaria | 325.00 |
|------------|--------|

|           |        |
|-----------|--------|
| Conductor | 200.00 |
|-----------|--------|

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, CREDITO Y REGISTRO DE DATOS:**

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Supervisor de Registro de Datos | 350.00 |
|---------------------------------|--------|

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Operador de Registro de Datos | 240.00 |
|-------------------------------|--------|

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Oficinista de Contabilidad | 260.00 |
|----------------------------|--------|

|                                            |        |
|--------------------------------------------|--------|
| Oficinista de Créditos, Cobranza y Tarifas | 260.00 |
|--------------------------------------------|--------|

|        |        |
|--------|--------|
| Cajero | 330.00 |
|--------|--------|

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Contador Auxiliar | 325.00 |
|-------------------|--------|

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| Oficinista encargada de Planilla | 260.00 |
|----------------------------------|--------|

|          |        |
|----------|--------|
| Cobrador | 250.00 |
|----------|--------|

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Oficinista Interno | 225.00 |
|--------------------|--------|

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Oficinista de Relaciones con el Cliente | 330.00 |
|-----------------------------------------|--------|

**DEPARTAMENTO DE VENTAS:**

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Representantes de Mercadeo y Ventas | B/.375.00 |
|-------------------------------------|-----------|

**DEPARTAMENTO DE OPERACIONES:**

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Supervisor de Operaciones | 350.00 |
|---------------------------|--------|

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Oficinista de Operaciones | 225.00 |
|---------------------------|--------|

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Operador de Teletipo/Telex | 225.00 |
|----------------------------|--------|

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Operador de Morse, Teletipo/Telex | 285.00 |
|-----------------------------------|--------|

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Despachador de Mensajes | 240.00 |
|-------------------------|--------|

|           |        |
|-----------|--------|
| Mensajero | 180.00 |
|-----------|--------|

**DEPARTAMENTO DE ASEO:**

|         |        |
|---------|--------|
| Aseador | 155.00 |
|---------|--------|

**PARAGRAFO:** La Empresa y el Sindicato convienen que si algún oficio u ocupación fuese creado, se reunirán posteriormente para señalar la clasificación y estipulación de su respectivo salario.

**PARAGRAFOS:**

Si después de aplicados los aumentos a que se refiere la Cláusula No. 45, existiesen trabajadores que al momento de la firma de la presente Convención Colectiva tuviesen salarios inferiores a los señalados en la Clasificación de Puestos, la Empresa y el Sindicato convienen que a esos trabajadores se les hará un ajuste salarial hasta cubrir el salario básico inicial señalado en la presente Convención Colectiva.

A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, las partes acuerdan que los cambios que se han realizado en la denominación de ciertos cargos no involucran, de ningún modo, cambios en las condiciones de trabajo y no serán considerados como ascenso para los trabajadores que a la fecha de iniciación de la presente Convención Colectiva los estén ejerciendo.

## **CLAUSULA No. 20**

La Empresa mantendrá los tableros ya instalados en las oficinas de Juan Franco y Cristóbal, los cuales serán usados solamente para información de tipo sindical y cultural. Queda prohibido fijar cualquier tipo de información fuera del tablero. Para efecto de la responsabilidad que corresponda, toda información llevará la firma del Secretario General o cualquier otro miembro directivo del Sindicato.

## **CLAUSULA No. 21**

La Empresa fijará un botiquín, en los departamentos de Operaciones, Contabilidad y Mantenimiento del edificio principal de la empresa, para uso de los trabajadores en los centros de trabajo mencionados.

También mantendrá botiquines en la oficina de Cristobal. Las medicinas de los mismos se renovarán según se vayan agotando o a la fecha de expiración del medicamento. El control de las medicinas estará a cargo de los Supervisores de los respectivos departamentos.

En los turnos en donde no haya supervisor, se responsabilizará del botiquín a un trabajador del Departamento. En cada botiquín habrá un libro de registro de uso, que deberá ser llenado por el trabajador que utilice el botiquín.

## **CLAUSULA No. 22**

La Empresa indicará en las tarjetas de identificación que proporciona anualmente a sus trabajadores el grupo sanguíneo a que pertenece el titular del mismo, siempre y cuando el trabajador bajo su exclusiva responsabilidad proporcione a la empresa la certificación correspondiente de un laboratorio reconocido.

## **CLAUSULA No. 23**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa acepta voluntariamente entregar al Sindicato para el control interno del mismo, un listado mostrando las cantidades descontadas a cada trabajador en concepto de cuota sindical, conjuntamente con el cheque, por lo menos una vez cada tres (3) meses. Los meses de entrega serán marzo, junio, septiembre y diciembre.

## **CLAUSULA No. 24**

Si el trabajador recibiera habitación, artículos destinados a su consumo personal, o artículos como aquellos a que hace referencia el Artículo 144 del Código de Trabajo, o herramientas o útiles de trabajo o similares, se considerarán éstos como gratuitos y no pueden ser deducidos del salario ni tomadas en cuenta para la fijación de los salarios mínimos o como base para prestaciones o indemnizaciones de cualquier tipo.

## **CLAUSULA No. 25**

La Empresa procurará mantener la secuencia de los listados de turnos de trabajo.

Cuando por necesidad del servicio que se da en la Empresa, se requiera la alteración en la secuencia de los turnos, el jefe de departamento notificará al trabajador afectado.

#### **PARAGRAFO:**

El listado de turnos de trabajo se colocará en lugar visible a los trabajadores los días martes de cada semana.

### **CLAUSULA No. 26**

Los trabajadores laborarán cuarenta (40) horas a la semana en las jornadas diurnas, (37-1/2) treinta y siete horas y media en la jornada mixta, y (35) treinta y cinco horas en la jornada nocturna, de acuerdo con el Artículo 31 del Código de Trabajo.

Las horas que laboren los trabajadores en exceso de las (8) ocho horas diurnas, (7-1/2) siete horas y media mixtas, y (7) siete horas nocturnas, se pagarán de acuerdo a lo estipulado en los acápites 1, 2 y 3 del Artículo 33 del Código de Trabajo. En la constancia de pago se hará la respectiva anotación del salario extraordinario devengado.

### **CLAUSULA No. 27**

Todo trabajador está en la obligación de registrar en el reloj de control de asistencia sus horas de entrada y salida de sus labores, así como también la entrada y salida del tiempo destinado para su descanso, que no debe ser menor de media hora ni mayor de dos (2) horas, tal cual lo establece el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**PARAGRAFO:** Cada vez que un trabajador deje de marcar su tarjeta de control de asistencia le será considerado como una tardanza.

## **CLAUSULA No. 28**

Cuando por exigencias momentáneas del servicio que se presta en la Empresa o por lo establecido en el numeral 2 del Artículo 35 del Código de Trabajo, se requiera que los trabajadores laboren en jornadas extraordinarias, lo harán dentro de los límites legales establecidos, de tres (3) horas diarias y nueve (9) a la semana, siempre que dicha necesidad se notifique con anticipación, ya sea verbal o por escrito. Si no media la orden en la forma expuesta el trabajador no podrá laborar horas extraordinarias.

Se entiende que los trabajadores cuyos contratos individuales de trabajo no estipulen la labor en horas extras, quedarán en libertad de laborarlas o no.

## **CLAUSULA No. 29**

La Empresa cubrirá el costo de alimentación por B/.4.00 (Cuatro Balboas con 00/100) a aquellos trabajadores que laboren tres (3) horas extraordinarias consecutivas. Se entiende que estas tres (3) horas extraordinarias consecutivas pueden ser laboradas durante el día señalado como de descanso según el turno, o como prolongación de la jornada diaria.

Cuando por necesidad de la Empresa se requiera trabajar en los departamentos no sujetos al sistema establecido de turnos rotativos los días sabados, domingos, días de Fiesta o Duelo Nacional, decretados por las autoridades nacionales los B/.4.00 (Cuatro Balboas con 00/100) se pagarán si se trabajan hasta tres (3) horas al día consecutivas.

## CLAUSULA No. 30

Cuando se trate de trabajadores cuyos oficios tienen que ser cubiertos de modo continuo durante las 24 horas tal como es el caso de los Departamentos de Operaciones, Mantenimiento, Mensajeros y Recepción, el servicio será prestado en forma alternada por varios trabajadores de acuerdo con los turnos fijados por la empresa.

La Empresa, siempre y cuando sus trabajadores soliciten permiso para cursar estudios a nivel secundario, técnico o universitario, podrá dar su aprobación para que se lleven a cabo tales arreglos especiales que les permitan estudiar bajo las siguientes condiciones:

- a. El trabajador presente el recibo de matrícula por el período lectivo correspondiente.
- b. El trabajador presente el certificado correspondiente que indique haber asistido al curso o año lectivo.
- c. El permiso tendrá que renovarse a la conclusión del período lectivo correspondiente.
- ch. En casos especiales con anuencia de la Empresa y sus respectivos compañeros de departamentos se les permitirá el intercambio de turnos.
- d. En casos dudosos se pedirá explicación al trabajador, de no ser ésta satisfactoria se hará la investigación correspondiente.

Queda entendido que los estudios o centros educacionales necesariamente tendrán que poseer reconocimiento oficial de validez. Estos arreglos se harán bajo condición que no afecte la buena marcha de la Empresa

## **CLAUSULA No. 31**

La Empresa permitirá a los trabajadores de un mismo departamento intercambiar los turnos señalados, por necesidades personales. Se requerirá el consentimiento mutuo de los trabajadores, que haya el descanso de ley entre jornadas, la aprobación del Jefe del Departamento y la Gerencia.

Lo antes expuesto será permitido siempre y cuando la buena marcha de la Empresa no sea afectada.

## **CLAUSULA No. 32**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá una licencia de dos (2) días laborables, con su respectiva remuneración a todo trabajador que contraiga matrimonio.

## **CLAUSULA No. 33**

La Empresa concederá licencia remunerada en caso de muerte del conyugue, padres e hijos hasta por dos (2) días cuando el sepelio sea en la Provincia de Panamá y cuatro (4) días cuando se efectúe el sepelio en el interior del país.

En estos casos la Empresa entregará al trabajador afectado una ayuda económica de B/.150.00 (Ciento Cincuenta Balboas con 00/100), esta suma le será entregada al trabajador, quien en un plazo no mayor de (30) treinta días contados a partir de la fecha de emisión del cheque que se le entregue, presentará a la empresa el certificado de defunción correspondiente.

En caso de muerte de abuelos, hermanos o suegros del trabajador, la licencia remunerada se concederá por un (1) día, si el sepelio se efectúa en el interior del país la licencia remunerada se concederá por dos (2) días.

## **CLAUSULA No. 34**

La Empresa reconocerá y remunerará el tiempo que de su horario de trabajo utilicen los directivos o representantes sindicales cuando éstos realicen comisiones sindicales hasta por dieciseis (16) horas por mes, no acumulables.

## **CLAUSULA No. 35**

Cualquier licencia con o sin goce de salario es renunciable antes de vencerse su término, previo aviso de cuatro (4) días hábiles del trabajador.

## **CLAUSULA No. 36**

Durante los próximos (4) cuatro años, contados a partir de la vigencia de esta Convención, la Empresa mantendrá (5) cinco becas para los hijos de sus trabajadores mientras realicen estudios secundarios en la República de Panamá.

Cada Beca consiste en una cantidad mensual de B/.45.00 (Cuarenta y Cinco Balboas con 00/100) durante los nueve meses del período lectivo ordinario, más una cantidad única de B/.45.00 (Cuarenta y Cinco Balboas con 00/100) al inicio de cada año lectivo para útiles escolares.

El Comité de Empresa regulará la adjudicación de las mismas tomando en consideración:

- a. LA CONDICION SOCIO ECONOMICA DE LA FAMILIA.
- b. LOS CREDITOS DE LOS CONCURSANTES QUE NO DEBEN SER INFERIORES DE 4.0.
- c. LA ANTIGUEDAD DE SERVICIO DEL PADRE O MADRE DEL ESTUDIANTE.
- d. LOS HIJOS DEBEN APARECER REGISTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA.

**e. QUE NO ESTE BECADO POR OTRA INSTITUCION.**

En ningún caso habrá como optante más de un hijo por cada trabajador. Una vez escogidos una cantidad de diez (10) postulantes elegibles el Comité de Empresa sorteará las becas entre éstos.

La asignación de la beca quedará finiquitada si el trabajador dejara de laborar con la Empresa.

**PARAGRAFO:** El Sindicato, a sus costas, mantendrá una (1) beca para estudios primarios. Esta beca consiste en una cantidad mensual de B/.35.00 (Treinta y Cinco Balboas con 00/100) durante los nueve meses del período lectivo más una cantidad única de B/.35.00 (Treinta y Cinco Balboas con 00/100) al inicio de cada año lectivo para útiles escolares.

## **CLAUSULA No. 37**

Con el fin de ayudar a incrementar el conocimiento general y profesional de los trabajadores que contribuyan al mejor desempeño de las labores asignadas, la Empresa ofrece implementar un plan de ayuda educativa, hasta siete (7) trabajadores por año, mediante el cual reconocerá a los trabajadores seleccionados el (65<sup>o</sup>/o) Sesenta y Cinco por ciento de los gastos en que incurran por conceptos de matrículas y mensualidades.

La Empresa para hacer la selección correspondiente se regirá por las siguientes condiciones:

- a. Los cursos deben estar relacionados con las labores que realiza la Empresa.
- b. Las instituciones educativas deben estar reconocidas oficialmente por el Estado.
- c. En igualdad de condiciones se preferirá a los trabajadores de mayor antigüedad.

Para obtener el pago correspondiente los trabajadores deben:

- a. Solicitar y obtener aprobación por escrito de la Gerencia de la Empresa antes del inicio del curso.
- b. Presentar los recibos de matrícula y mensualidades.
- c. Presentar certificados autenticados por la autoridad competente, de la aprobación de los créditos o cursos.

**PARAGRAFO:** La Empresa no hará en ningún caso pagos parciales. El pago se hará en proporción a los créditos aprobados al finalizar el curso.

El costo anual del curso no debe exceder de B/300.00 (Trescientos Balboas con 00/100) por estudiante. En caso de que el costo sea mayor, el estudiante pagará el exceso del aporte dado por la Empresa.

## **CLAUSULA No. 38**

Para efectos de los gastos de transporte correspondientes, la Empresa conviene en reconocer a las siguientes categorías de trabajadores cuando utilicen sus vehículos personales para los trabajos de la Empresa, la siguiente asignación mensual:

- |                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| a. Representante Comercial | B/.160.00 Mensuales |
| b. Cobradores              | B/.155.00 Mensuales |
| c. Mensajeros              | B/.105.00 Mensuales |

Así mismo la Empresa conviene en reconocer, (1) un juego de llantas y una batería cada (20) veinte meses para los automóviles y motocicletas o motonetas de propiedad de los trabajadores y que se usen para trabajos de la Empresa. La Empresa y el trabajador propietario del vehículo realizarán una inspección sobre el mismo para determinar el tipo y especificaciones de la llanta.

**PARAGRAFO:** Las partes expresamente convienen que las cantidades y suministros a que se refiere esta cláusula son gratuitos y no forman parte del salario de los trabajadores y no serán computados para ningún tipo de prestaciones.

### **CLAUSULA No. 39**

La Empresa proporcionará gratuitamente a las siguientes categorías de trabajadores en la oficina de Juan Franco y Cristóbal lo siguiente:

Cada mensajero recibirá:    Cinco (5) pantalones cada año.  
                                          Cinco (5) camisas cada año.  
                                          Un (1) impermeable cada año.  
                                          Un (1) casco cada dos (2) años.  
                                          Un (1) par de botas de cuero  
                                          cada año.  
                                          Dos (2) gorras cada año.

Queda entendido que tres (3) pantalones y tres (3) camisas le serán entregadas a principios del año o cuando empiece a trabajar, el resto será entregado a más tardar el 15 de julio.

A los mensajeros que utilizan motocicletas para sus labores se les proporcionará el casco cada dos años, a los que utilizan bicicletas se les proporcionará la gorra cada seis (6) meses.

Cada aseador recibirá tres (3) pantalones y tres (3) camisas cada año.

Cada técnico de mantenimiento recibirá cuatro (4) pantalones y cuatro (4) camisas y un (1) par de botas de cuero cada año.

El conductor de mantenimiento recibirá cuatro (4) uniformes, un (1) impermeable y un (1) par de botas de cuero cada año.

**PARAGRAFO:** Queda entendido que los uniformes serán entregados en los meses de enero y julio de cada año.

El trabajador se compromete a utilizar durante las horas

laborables, el uniforme completo que le proporcione la Empresa, incluyendo las botas.

La Empresa señalará a los trabajadores incluidos en esta cláusula, el establecimiento donde se adquirirán y confeccionarán los uniformes.

Los trabajadores a su vez acusarán recibo de la entrega de dichos uniformes.

## **CLAUSULA No. 40**

La Empresa y el Sindicato convienen en cooperar económicamente para hacer realidad las iniciativas que se emprendan en los campos educativos, sociales, culturales y deportivos, con miras a alcanzar la superación integral de los trabajadores para la cual la Empresa cooperará económicamente durante los siguientes (4) cuatro años contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la suma de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) anuales y el Sindicato con la suma de B/250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100) anuales.

Todas las iniciativas serán presentadas por escrito al Comité de Empresa, quien las aprobará y reglamentará.

## **CLAUSULA No. 41**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa mantendrá un seguro colectivo de vida que cubra el fallecimiento por muerte natural y accidente de los trabajadores.

El seguro colectivo de vida será de una cantidad única de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) que entregará la Compañía Aseguradora a la persona o personas beneficiarias que el trabajador haya señalado en los registros de la Empresa.

## **CLAUSULA No. 42**

Durante los próximos (4) años contados a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, la Empresa cooperará con la suma total y única de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) semestrales para que sean repartidos entre los (20) veinte trabajadores con mejor registro de asistencia semestral.

Lo que será comprobado mediante las tarjetas que marcan los trabajadores en el reloj de control de asistencia.

Los períodos serán como sigue:

Del 1ro. de enero al 30 de junio de cada año y

Del 1ro. de julio al 31 de diciembre de cada año.

El Comité de Empresa dictará la reglamentación a seguir.

**PARAGRAFO:** Las partes convienen que las sumas de dinero recibidas por cada trabajador como beneficio de esta cláusula, no constituirán salario ni se computarán para ninguna prestación laboral.

Los premios serán entregados 15 días después de vencido cada período.

## **CLAUSULA No. 43**

La Empresa ofrece mantener por el término de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un seguro para cubrir los riesgos de daños a la propiedad de terceros responsabilidad civil y/o lesiones corporales causadas por los vehículos propiedad de los trabajadores al servicio de la Empresa y en el desempeño de sus labores.

En caso de que la Compañía Aseguradora decida cancelar en forma unilateral el seguro a alguno o la totalidad de los asegurados, la Empresa iniciará de inmediato gestiones para renovar el seguro u obtener otro. Queda entendido que durante el período transcurrido entre ambos eventos la

**Empresa no asumirá las responsabilidades cubiertas por la póliza.**

**Los riesgos que cubrirá la póliza son los siguientes:**

- a. Para los automóviles de los Representantes Comerciales, cobradores, y el cajero.**
  - 1. Responsabilidad civil hasta por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).**
  - 2. Lesiones corporales hasta por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) por persona y hasta diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) por accidente.**
  - 3. Asistencia médica hasta por la suma de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00).**
- b. Para las motocicletas y motonetas de los mensajeros:**
  - 1. Responsabilidad civil hasta por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).**
  - 2. Lesiones corporales por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) por persona y hasta diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) por accidente.**

## **CLAUSULA No. 44**

**La Empresa a su costa imprimirá a la mayor brevedad posible copias de esta Convención Colectiva de Trabajo y entregará un ejemplar a cada trabajador y cuarenta (40) al Sindicato.**

## **CLAUSULA No. 45**

**Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa hará cuatro (4) aumentos de sueldos. Estos aumentos serán anuales y beneficiarán a los trabajadores comprendidos en**

esta Convención Colectiva en la siguiente forma:

1. El primer aumento será efectivo el (1ro.) primero de abril de 1984, equivalente al (8<sup>o</sup>/o) ocho por ciento del salario ordinario, vigente para cada trabajador al 31 de marzo de 1984.
2. El segundo aumento será efectivo después de transcurridos (12) doce meses de haberse concedido el aumento anterior y será equivalente al (7<sup>o</sup>/o) siete por ciento del salario ordinario vigente para cada trabajador al 31 de marzo de 1984.
3. El tercer aumento será efectivo después de transcurridos (12) doce meses de haberse concedido el aumento anterior y será equivalente al (8<sup>o</sup>/o) ocho por ciento del salario ordinario vigente para cada trabajador al 31 de marzo de 1984.
4. El cuarto aumento será efectivo después de transcurridos (12) doce meses de haberse concedido el aumento anterior y será equivalente al (7<sup>o</sup>/o) siete por ciento del salario ordinario vigente para cada trabajador al 31 de marzo de 1984.

Las partes expresamente acuerdan que los trabajadores de la Empresa que hubiesen recibido aumento de salario durante el año de 1983, solamente tendrán derecho a la diferencia entre el porcentaje recibido en 1984 y el estipulado en el punto primero de esta cláusula.

Los trabajadores que al momento de la firma de la presente Convención Colectiva, tengan por lo menos (6) seis meses consecutivos de estar laborando con la empresa, tendrán derecho a recibir el respectivo aumento de salario aquí señalado.

## **CLAUSULA No. 46**

Mientras dure la Convención Colectiva, el día 1º de mayo de cada año, día del Trabajo, la Empresa voluntariamente prestará su colaboración económica o en especie con el fin de ayudar a conmemorar esa fecha.

## **CLAUSULA No. 47**

La Empresa acuerda permitir el uso de cualquiera de sus vehículos disponibles para trasladar a sus trabajadores cuando sufran un accidente de trabajo o enfermedad inculpable que justifique la salida urgente del trabajador afectado.

## **CLAUSULA No. 48**

Los trabajadores del Departamento de Operaciones de la Empresa sujetos a esta Convención Colectiva, prestarán sus servicios en cualquiera de las oficinas donde haya instaladas facilidades de la empresa en la Ciudad de Panamá, cuando sea necesario hasta por un período de dos (2) meses.

El trabajador que preste este servicio recibirá la suma de treinta y cinco (35) balboas mensuales para gastos de transporte y alimentación.

El efecto de esta cláusula se aplicará después del quinto día consecutivo de labores en el lugar donde la Empresa señale la prestación del servicio. Lo antes expuesto no le será aplicado al trabajador mientras labore en su sitio habitual de trabajo.

**PARAGRAFO:** Las partes convienen en que la cantidad única mensual de B/.35.00 (Treinta y Cinco Balboas con 00/100) aplicada al trabajador por efecto de esta cláusula, no son parte del salario de los trabajadores del Departamento de Operaciones y no serán computados para ningún tipo de prestaciones.

## CLAUSULA No. 49

Los trabajadores prestarán sus servicios profesionales a la Empresa en cualquiera de los turnos que se establecen a continuación para cada Departamento:

### TURNOS DE ADMINISTRACION

|      |   |      |   |      |   |      |
|------|---|------|---|------|---|------|
| 0700 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1600 |
| 0730 | a | 1200 | y | 1330 | a | 1700 |
| 0800 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1700 |
| 0800 | a | 1200 | y | 1330 | a | 1730 |

### DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

1200 m.n.    a    0700 a.m.    (madrugada)

#### (TURNOS DIURNOS)

##### (8 HORAS)

|      |   |      |
|------|---|------|
| 0700 | a | 1500 |
| 0800 | a | 1600 |
| 0900 | a | 1700 |
| 1000 | a | 1800 |

#### (TURNO MIXTO)

##### (7 HORAS Y MEDIA)

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1200 | a | 1930 |
| 1300 | a | 2030 |

#### (TURNOS NOCTURNOS)

##### ( 7 HORAS)

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1500 | a | 2200 |
| 1600 | a | 2300 |
| 1700 | a | 2400 |

**(DOBLE TURNOS)**

**( 8 HORAS )**

|      |   |      |   |      |   |       |
|------|---|------|---|------|---|-------|
| 0730 | a | 1200 | y | 1330 | a | 1700  |
| 0800 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1700  |
| 0900 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1800. |

**DEPARTAMENTO DE RECEPC'ON**

**1200 m.n. a 0700 a.m. (madrugada)**

**(TURNOS DIURNOS)**

**(8 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 0700 | a | 1500 |
| 0800 | a | 1600 |
| 0900 | a | 1700 |
| 1000 | a | 1800 |

**(TURNO MIXTO)**

**(7 HORAS Y MEDIA)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1200 | a | 1930 |
|------|---|------|

**(TURNOS NOCTURNOS)**

**( 7 HORAS )**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1500 | a | 2200 |
| 1600 | a | 2300 |
| 1700 | a | 2400 |

**(DOBLE TURNO)**

**( 8 HORAS )**

|      |   |      |   |      |   |      |
|------|---|------|---|------|---|------|
| 0800 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1700 |
| 0900 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1800 |

**DEPARTAMENTO DE MENSAJERIA**

1200 m.n. a 0700 a.m. (madrugada)

**(TURNOS DIURNOS)****(8 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 0700 | a | 1500 |
| 0800 | a | 1600 |
| 0900 | a | 1700 |
| 1000 | a | 1800 |

**(TURNO MIXTO)****(7 HORAS Y MEDIA)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1200 | a | 1930 |
|------|---|------|

**(TURNOS NOCTURNOS)****(7 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1500 | a | 2200 |
| 1600 | a | 2300 |
| 1700 | a | 2400 |
| 1400 | a | 2100 |

**(DOBLE TURNO)****(8 HORAS)**

|      |   |      |   |      |   |      |
|------|---|------|---|------|---|------|
| 0800 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1700 |
| 0900 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1800 |

**DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

1200 m.n. a 0700 a.m. (madrugada)

**(TURNOS DIURNOS)**  
**(8 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 0700 | a | 1500 |
| 0800 | a | 1600 |
| 0900 | a | 1700 |
| 1000 | a | 1800 |

**(TURNOS NOCTURNOS)**  
**(7 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1500 | a | 2200 |
| 1600 | a | 2300 |
| 1700 | a | 2400 |

**(DOBLE TURNO)**  
**(8 HORAS)**

|      |   |      |   |      |   |      |
|------|---|------|---|------|---|------|
| 0730 | a | 200  | y | 1330 | a | 1700 |
| 0800 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1700 |
| 0700 | a | 1100 | y | 1200 | a | 1600 |

**DEPARTAMENTO DE ASEO**  
**(TURNOS DIURNOS)**  
**(8 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 0700 | a | 1500 |
| 0800 | a | 1600 |

**(DOBLE TURNO)**  
**(8 HORAS)**

|      |   |      |   |      |   |      |
|------|---|------|---|------|---|------|
| 0700 | a | 1200 | y | 1300 | a | 1600 |
|------|---|------|---|------|---|------|

**(TURNOS NOCTURNOS)**

**(7 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1500 | a | 2200 |
| 1600 | a | 2300 |

**TURNOS PARA LA OFICINA DE CRISTOBAL**

**(TURNOS DIURNOS)**

**(8 HORAS)**

|      |      |
|------|------|
| 0700 | 1500 |
| 0800 | 1600 |

**(DOBLE TURNO)**

**(8 HORAS)**

|      |      |   |      |      |
|------|------|---|------|------|
| 0700 | 1200 | y | 1300 | 1600 |
| 0800 | 1300 | y | 1400 | 1700 |
| 0730 | 1200 | y | 1330 | 1700 |

**(TURNO MIXTO)**

**(7 HORAS Y MEDIA)**

|      |      |
|------|------|
| 1200 | 1930 |
|------|------|

**(TURNO NOCTURNO)**

**(7 HORAS)**

|      |   |      |
|------|---|------|
| 1600 | a | 2300 |
|------|---|------|

**PARAGRAFO:** A la aplicación de estos turnos, si es necesario, las partes se reunirán para efectuar los reajustes del caso.

**CLAUSULA No. 50**

Esta Convención Colectiva termina su vigencia hasta el día 31 de marzo de 1988. Si a la terminación de la vigencia de la Convención Colectiva el Estado no renueva la Concesión de Comunicaciones de la Empresa en La República de Panamá, las partes convienen en negociar un aumento de

salario para el período posterior a la vigencia de esta Convención, si la Empresa obtuviese una extensión de su concesión que vaya más allá del 31 de diciembre de 1988, El Sindicato y La Empresa convienen en negociar un nuevo Contrato Colectivo de Trabajo.

Firmada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de 1984, por todos lo que en ella han participado.

## Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

### RELACIONES DE TRABAJO

Se registra el presente documento de acuerdo al Artículo No. 50, número 1 u del Reglamento Orgánico de esta Ministerio y consta de:

FOJAS 1267 CLUSULAS

No. DE REG. 632 FECHA 13 4 84

REG. POR H

### ACTA DE CIERRE

En la Ciudad de Panamá, al sexto día del mes de abril de 1984 los suscritos JUAN A. SANTAMARÍA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Urbanización Obrera Calle 50 y 57 E. Edificio Universal Apartamento 102 y con cédula de identidad personal número 8-148-38 JUAN M. ROJAS, varón, panameño, mayor de edad, casado con domicilio en Urbanización Las Gaviotas, casa No 79 y con cédula de identidad personal número 8-107-858 y DAMARIS Q. CHOY, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en La Lectoria, Calle A, casa No 27F y con cédula de identidad personal número 8-222-1098 en su calidad de negociadores por parte de la TRT TELECOMMUNICATIONS CORPORATION y los señores NARCISO E. ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-42-188 con domicilio en la Barriada Santa María (Villa Cacres), casa No 22; IVANOR ALONSO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-106-17, con domicilio en la Barriada Santa Clara Calle C, casa No. 32-E, LUIS A. YAU, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-73-840, con domicilio en Calle 17 Oeste, casa 81-12, apartamento No. 9; ANA ROBINSON DE ARROYO, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 1-10-916 con domicilio en Calle Quinta Parque Lefevre No 27, apartamento 108, MIGUEL TEJADA, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-40-543 con domicilio en la Barriada Nuevo San Juan, Transistmica, Calle P 30 Colón, en su calidad de negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores de la TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY dan por concluida la suscripción de ambas partes, las negociaciones de la Convención Colectiva entre dicha Empresa y el respectivo Sindicato.

Esta Convención Colectiva consta de cincuenta (50) cláusulas y ambas partes se comprometen a presentarla ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para su registro.

No quedando otra cosa de que tratar, esta acta es firmada en señal de aceptación por las personas que intervinieron en las negociaciones.

Panamá, 6 de abril de 1984.

JUAN A. SANTAMARIA  
Cédula No. 8-148-39

NARCISO ORTEGA  
Cédula No. 8-42-166

JUAN M. ROJAS  
Cédula No. 8-107-958

EVANDER A.  
Cédula No. 8-166-17

DAMARIS G. CHOY  
Cédula No. 8-222-1066

LUIS A. YAU  
Cédula No. 8-73-61

ANA ROBINSON DE ARROYO  
Cédula No. 1-18-916

MIGUEL TEJ  
Cédula No. 3-9-548

# **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

**Se establece el presente Reglamento Interno de Trabajo que regirá para los trabajadores de la TRT TELECOMMUNICATIONS CORPORATION.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1o.**

Para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo, se entiende por:

a) **EMPLEADOR O EMPRESA:** La sociedad denominada TRT TELECOMMUNICATIONS CORPORATION, inscrita al Tomo 49, Folio 494, Asiento 8561.

b) **TRABAJADOR O EMPLEADO:** Es toda persona natural que preste servicios materiales e intelectuales o de ambas clases, al EMPLEADOR o EMPRESA, en virtud de contrato escrito de trabajo celebrado al efecto.

c) **REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR O EMPRESA:** EMPLEADOR o EMPRESA tendrá un Gerente General y Sub-Gerente, los cuales podrán delegar en todo o en parte, sus funciones conforme al Poder General de representación que tienen, en los Superintendentes, Jefes de Departamentos y otros empleados de Administración con facultad cada uno de ellos para disponer de todo lo relacionado con la administración de la misma en todos los aspectos de la relación contractual de trabajo, para dictar las instrucciones necesarias y hacerlas cumplir para el mejor rendimiento del trabajador o empleado en la ejecución de sus respectivos trabajos y para aplicar medidas disciplinarias que en este Reglamento Interno de Trabajo se establecen, de confor-

midad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva de Trabajo, y teniendo en cuenta la estructura jerárquica de la Empresa

## **ARTICULO 2o.**

La Empresa pagará los salarios en moneda de curso legal y se reserva el derecho de hacer el pago en cheque. Los pagos se harán quincenalmente en las oficinas principales los días quince y último de cada mes, durante las horas ordinarias laborales de los empleados administrativos de la Empresa. La Empresa efectuará los pagos el día anterior a las fechas mencionadas cuando éstas coincidan con días no laborables.

## **ARTICULO 3o.**

Por razón del servicio público a que se dedica la Empresa, todos los días y horas son hábiles para el trabajo. La Empresa está obligada a conceder a sus trabajadores los descansos que ordena la Ley.

## **ARTICULO 4o.**

El trabajo en horas extraordinarias será remunerado de acuerdo con la ley y la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para trabajar horas extraordinarias se requieren en todo caso la autorización expresa verbal o escrita del Jefe del Departamento respectivo, en forma anticipada. En consecuencia, ningún trabajador debe laborar horas extraordinarias si no es con la autorización antes expresada.

## **ARTICULO 5o.**

Se considerarán como jornadas distintas las que ejecuten los mismos trabajadores siempre que haya como mínimo un intervalo de doce (12) horas de descanso.

## **ARTICULO 6o.**

En todo lo referente a cambio de horarios y turno de trabajo, la Empresa se sujetará a lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo.

## **ARTICULO 7o.**

La Empresa asignará con la debida anticipación a cada uno de los trabajadores los turnos en que tendrán que prestar su jornada de trabajo.

## **SANIDAD, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**

## **ARTICULO 8o.**

Los trabajadores antes y una vez aceptados como tales en la Empresa están obligados a someterse a un reconocimiento médico para comprobar su buen estado de salud y comprobar así que no padece enfermedades contagiosas o incurables, ni trastorno mental o incapacidad que le impida o dificulte en el ejercicio normal de las labores o que ponga en peligro su vida y la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses de la Empresa o del público cuando así lo exija ella o las autoridades. En caso de sufrir el trabajador cualquier riesgo profesional está en la obligación perentoria de dar inmediato aviso a su jefe superior y a la autoridad competente si es del caso, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito u otro impedimento debidamente comprobado. Asimismo, el jefe superior inmediato del trabajador que sufra el riesgo, estará obligado a poner el caso en conocimiento del jefe o Personal Encargado de la Empresa, quien deberá notificarlo a las autoridades respectivas dentro del término de ley cuando ocurra dentro de los centros de trabajo. En estos casos la Empresa queda facultada para hacer los cambios necesarios.

## **ARTICULO 9o.**

En caso de que un trabajador sufra un accidente que no sea de trabajo o enfermedad que no sea profesional, está en la obligación de notificárselo a su jefe superior inmediato a la mayor brevedad y con la mayor anticipación posible a la iniciación de sus labores. En estos casos la Empresa queda facultada para hacer todos los cambios necesarios.

## **ARTICULO 10o.**

Cuando el trabajador necesite consultar un médico se considerará como licencia por enfermedad INCULPABLE, siempre que lo compruebe con la respectiva certificación médica. Asimismo, la Empresa podrá considerar como ausencia justificada la explicación dada por el trabajador cuando esté en servicio.

## **ARTICULO 11o.**

En todas las ausencias por enfermedad inculpable el trabajador se obliga a presentar a la Empresa el Certificado Médico que le compruebe conforme a lo establecido en el Código de Trabajo, en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y en el Reglamento Interno de Trabajo.

## **ARTICULO 12o.**

La Empresa hará cumplir las medidas de seguridad que tiendan a prevenir el acaecimiento de riesgos profesionales y con ese fin los trabajadores deberán usar los elementos y equipos de protección que ella les suministre. En caso de infracción de esta obligación, la Empresa impondrá las siguientes sanciones:

- a. Por la primera vez, suspensión por un (1) día.
- b. Por la segunda vez, suspensión hasta por tres (3) días;

- c. Por la tercera vez, despido del trabajador conforme a lo dispuesto en el Artículo 213, Acápites "A", Numerales 9 y 10 del Código de Trabajo.

## **MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

### **ARTICULO 13o.**

Dada la naturaleza de servicio público que presta la Empresa, el Sindicato reconoce la necesidad que ella tiene de mantener y aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en esta Convención Colectiva de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

### **ARTICULO 14o.**

La Empresa podrá aplicar a los trabajadores las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión del trabajo sin goce de salario por un (1) día.
- c. Suspensión del trabajo sin goce de salario por dos (2) días.
- d. Suspensión del trabajo sin goce de salario por tres (3) días.
- e. Despido del trabajador de acuerdo con lo estipulado por el Código de Trabajo.

**LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ANTES INDICADAS SERAN APLICADAS EN TODO CASO EN FORMA GRADUAL, SALVO EN AQUELLOS CASOS QUE ESPECIFICAMENTE SE SEÑALE OTRO TIPO DE SANCION O CUANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA**

**AMERITE LA APLICACION DE UNA SANCION EN FORMA SELECTIVA.**

**PREVIA A LA APLICACION DE LA SANCION DISCIPLINARIA POR PARTE DEL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A SER OIDO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 188 DEL CODIGO DE TRABAJO.**

### **ARTICULO 15o.**

La Empresa podrá amonestar o suspender al trabajador hasta por tres (3) días, sin goce de salario, por faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de sus jefes; por presentarse a sus labores bajo efectos alcohólicos visibles o bajo la influencia de drogas o en cualquiera otra forma de narcosis; por no observar buenas costumbres durante el trabajo o faltarle el respeto a sus jefes, a sus compañeros, a las mujeres o niños y clientes de la Empresa; realizar durante sus horas laborales, o la de sus compañeros, actos o actividades distintas de las funciones que se le han encomendado; por permanecer en las instalaciones de la Empresa cuando no está de servicio a excepción de las permitidas por la ley. En fin, por infringir las prohibiciones y no cumplir las obligaciones que establece el Código de la materia y no cumplir o desobedecer las instrucciones y órdenes de la Empresa, o incumplir las obligaciones que le impone el Código de Trabajo, esta Convención Colectiva o el Contrato Individual de Trabajo, sin perjuicio del derecho que tiene la Empresa para el despido de acuerdo con la ley.

### **ARTICULO 16.**

Es terminantemente prohibido divulgar el contenido o la simple existencia de cualquier comunicación; se entiende, ya sea ésta de tipo telefónica, mensaje telegráfico, telex, etc. El infringir en esta prohibición será causa de despido inmediato o de la aplicación de la sanción disciplinaria pertinente de acuerdo con el criterio de la Empresa.

## **ARTICULO 17o.**

Las llegadas tardías después de cinco (5) minutos de la hora señalada para el inicio de labores, sin causa justificada, serán sancionadas así:

- a) Dos (2) llegadas tardías en un mes calendario: amonestación.
- b) Tres (3) llegadas tardías en un mes calendario: un (1) día de suspensión sin salario;
- c) Cuatro (4) llegadas tardías en un mes calendario: dos (2) días de suspensión sin salario.

Cuando la tardanza sea mayor de treinta (30) minutos se le aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Se le descontará el tiempo no trabajado y se le amonestará por escrito por la primera vez.
- b) Se le suspenderá por un (1) día sin goce de salario por la segunda vez.

Las medidas disciplinarias antes mencionadas serán aplicadas en todo caso en forma gradual.

## **ARTICULO 18o.**

Cada trabajador será debidamente adiestrado por el respectivo jefe en el manejo de las máquinas que deben operar y las instrucciones que le imparta dicho jefe deben ser observadas cuidadosamente. De modo especial, son obligatorias las advertencias, prevenciones, e instrucciones que en forma de carteles o circulares se fijan en los distintos lugares de trabajo de la Empresa para el conocimiento de todo el personal.

## **ARTICULO 19o.**

Queda prohibido en absoluto a los trabajadores el manejar equipo distinto de aquel que le hubiere sido entregado o asignado para el desempeño de sus funciones, salvo con el permiso expreso de su jefe inmediato.

## **ARTICULO 20o.**

Los supervisores, jefes de departamentos y demás jefes están obligados a reportar inmediatamente en forma verbal y ratificar por escrito las faltas que cometen los trabajadores a ellos subordinados. El incumplimiento de esta obligación acarrea las sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de lo que sobre despido justificado dispone el Código de Trabajo.

## **ARTICULO 21o.**

Se establecen las siguientes sanciones para las ausencias injustificadas dentro de un (1) mes calendario:

- a) Por la primera ausencia injustificada, amonestación verbal o escrita;
- b) Por la segunda ausencia injustificada, subsiguiente, suspensión sin goce de salario hasta por un (1) día.

## **ARTICULO 22o.**

Queda terminantemente prohibido escuchar o enterarse de cualquier tipo de mensaje o comunicación más allá de lo que requiere para su tramitación.

## **ARTICULO 23o.**

Los trabajadores están obligados a seguir las normas de conducta que la Empresa, o sus representantes, fijen en los

centros de trabajo para el mejor éxito de las labores y cualquiera otra instrucción que por escrito o verbalmente se les comunique de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, la Convención Colectiva de Trabajo y el Código de Trabajo.

### **ARTICULO 24o.**

Los trabajadores de la Empresa sujetos a esta Convención Colectiva, prestarán sus servicios en cualquier lugar, oficina o planta de la República de Panamá por un período no mayor de un (1) mes cada seis (6) meses, salvo que no hubiese otro trabajador de las mismas condiciones en cuyo caso el mismo trabajador podrá ser destinado a este servicio solamente hasta por dos (2) meses en el período de seis (6) meses. En estos casos la Empresa correrá con el transporte, casa, alimentación, y los gastos normales de lavado.

Cuando el traslado sea permanente se necesitará el consentimiento previo del trabajador.

### **ARTICULO 25o.**

En casos de urgencia, graves calamidades o situaciones similares, exclusivamente y por el tiempo que ésta subsista, la Empresa está facultada para asignar las funciones necesarias para superar la situación.

En estos casos los Trabajadores no podrán ser desmejorados en su salario.

### **ARTICULO 26o.**

Por razón del servicio permanente que se presta en la Empresa, el trabajador que deba faltar por cualquier causa deberá avisar a su jefe inmediato con dos (2) horas de anticipación, a efecto de que se puedan tomar las medidas administrativas pertinentes.

En aquellos casos en que no sea posible el aviso en el tiempo determinado, la Empresa escuchará al trabajador antes de aplicar cualquier sanción.

## **ARTICULO 27o.**

La Empresa, sus representantes, el Sindicato y sus representantes, y los trabajadores, guardarán entre sí la debida consideración absteniéndose de malos tratos de palabra o de obra y cometer en su contra actos que pudieran afectar su dignidad.

Los trabajadores desempeñarán el servicio por el cual fueron contratados, bajo la dirección de la Empresa a cuya autoridad están sometidos en lo que concierne a sus labores, con el debido cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos. También observarán y cumplirán las obligaciones a que se refiere el Artículo 126 del Código de Trabajo, las normas y reglas establecidas por la Empresa, el Reglamento Interno, la Convención Colectiva de Trabajo, y el Código de Trabajo, y a conducirse con tacto y cortesía en las relaciones con el público, los supervisores y compañeros de trabajo. Por otra parte, la Empresa debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones de que trata el Artículo 128 del Código de Trabajo.

## **ARTICULO 28o.**

Son normas de conducta que deben observar los operarios:

a) Al entrar al salón de comunicaciones se evitarán tertulias con los trabajadores que están trabajando.

b) Al desocupar sus respectivas posiciones en los salones de comunicaciones, deben dejarla en completo orden. Si al momento de ocupar una posición no la encontrasen en completo orden, deben informarlo inmediatamente, antes de

ocuparla, al Supervisor de turno. En caso de que no se encuentre un Supervisor, el Operador dejará el informe.

c) Los operarios que lleguen a la Empresa antes de iniciarse sus horarios respectivos procurarán ir a la cafetería hasta la hora de entrada.

ch) Los operadores guardarán consideración a sus compañeros hablando en un tono de voz adecuado.

d) Los operadores deberán usar la entroposición para llamar al Supervisor, ya sea para lo referente al trabajo o para pedir urgencia. En este caso, esperarán hasta que el Supervisor otorgue el permiso correspondiente.

Está terminantemente prohibido a los operadores:

a) Hacer llamadas personales por el tablero de comunicaciones, salvo en caso de urgencia y con permiso previo.

b) Ingerir alimentos hallándose en los salones de comunicaciones.

c) El uso de turbantes, pañuelos, rollos, etc., en el tablero de comunicaciones.

d) Los operadores están obligados a cumplir fielmente con todas las medidas de seguridad que señalen las autoridades competentes.

## ARTICULO 29o.

Los Trabajadores no podrán por motivos personales hablar por teléfono en más de dos (2) ocasiones durante su jornada de trabajo. Para estos efectos deberán notificar previamente al jefe inmediato en cada ocasión.

Queda prohibido recibir visitas personales dentro de la Empresa.

## **ARTICULO 30o.**

El Trabajador deberá avisar inmediatamente a la Gerencia o a su jefe inmediato, tan pronto note alguna deficiencia operacional en los equipos, para evitar mayores daños y pérdidas de tiempo que desmejoren el rendimiento del trabajador o la calidad del servicio.

## **ARTICULO 31o.**

La Empresa proporcionará oportunamente y en buen estado los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido con la debida precisión y seguridad, los cuales serán de buena calidad y repondrá tan pronto dejen de ser eficientes.

Los Trabajadores están en la obligación de utilizar y conservar con la debida diligencia, las herramientas y demás equipo que la Empresa le suministre para la ejecución del trabajo y no darles otro uso distinto al convenido y establecido por la Empresa y a utilizarlos en las labores que se les haya encomendado, no siendo responsables los trabajadores por el deterioro originado por el uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.

## **LAS LABORES QUE NO DEBEN EJECUTAR LAS MUJERES NI LOS MENORES DE 18 AÑOS**

## **ARTICULO 32o.**

La mujer en estado de gravidez no podrá trabajar jornadas extraordinarias. En caso de turnos rotativos en varios períodos la Empresa hará los arreglos necesarios para que la trabajadora no tenga que prestar servicios en las

jornadas nocturnas y mixtas. El turno que se señale para estos efectos será fijo y no estará sujeto a rotaciones. La Empresa hará los arreglos necesarios con el objeto de que la trabajadora en estado de gravidez no efectúe tareas inadecuadas o perjudiciales a su estado.

Para estos efectos la trabajadora deberá comunicar inmediatamente a la Empresa el hecho de encontrarse en estado de gravidez aportando el dictamen médico correspondiente.

Los demás trabajadores estarán obligados a acatar las disposiciones de la Empresa y demás órdenes con respecto a los horarios que tengan que modificarse a fin de proteger la salud de la trabajadora en estado de gravidez.

En estos casos la Empresa está facultada para hacer los cambios de turnos, horarios y demás que sean necesarios.

### **ARTICULO 33o.**

No podrán ser trabajadores de la Empresa en forma alguna, las personas que no hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.

### **ARTICULO 34o.**

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que tenga una petición, reclamo o queja de trabajo, llevará dichas acciones en forma verbal al jefe inmediato superior, quien deberá dar su respuesta dentro de los siguientes dos (2) días hábiles. De no quedar satisfecha la petición, reclamo o queja con el jefe inmediato superior, se llevará verbalmente o por escrito y por etapa sucesiva al jefe del Departamento y al Jefe responsable de la función de personal o relaciones laborales. La respuesta deberá darse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles.

En última instancia, la petición, reclamo o queja, se llevará por escrito ante el Gerente de la Empresa, quien debe dar su respuesta dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles, habiendo escuchado previamente al trabajador o una delegación del grupo de trabajadores.

En los casos disciplinarios el trabajador o trabajadores no conformes con una sanción impuesta podrán recurrir ante el Jefe inmediato de aquel que impuso la sanción y de no serle satisfactoria la decisión recurrirán ante la Subgerencia o la Gerencia de la Empresa.

Si la decisión de estos últimos funcionarios no le resulta satisfactoria podrán elevar el caso ante el Comité de Empresa, sin perjuicio de otros derechos legales que le correspondan. En este caso el trabajador sindicalizado, podrá hacerse acompañar de un representante del Sindicato.

Los reclamos y recursos por medidas disciplinarias deben ser elevadas por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se impuso la medida.

### **ARTICULO 35o.**

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por las siguientes normas:

1. El Comité estará integrado por dos (2) trabajadores miembros del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa. Los nombramientos de los miembros los harán el Sindicato y la Empresa mediante comunicaciones escritas entre las partes.

Los Representantes serán de libre nombramiento y remoción. La Empresa y el Sindicato podrán designar, si así lo desean, suplentes para que reemplacen a los respectivos Representantes en los casos de ausencia temporal o incapacidad de los titulares;

2. El Comité de Empresa deberá reunirse cuando le sean sometidos asuntos para su consideración;

3. El Comité de Empresa actuará como organismo conciliador y no decisorio;

4. Los miembros del Comité de Empresa no deben actuar de oficio, sino a solicitud del interesado y sin criterio de que son voceros de determinado sector, debiendo actuar de la manera más justa y equitativa, tratando de evitar los conflictos legales o de otra índole entre la Empresa y el Trabajador. Las recomendaciones del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres (3) miembros. Para que la reunión sea válida deberán ser citados todos sus miembros.

5. El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá presidente ni secretario, sin embargo en cada reunión se nombrará un director de debates en forma rotativa;

6. El Comité tendrá la facultad de sugerir las modificaciones revocatorias o confirmaciones de las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por la Empresa.

Cuando se tramiten los conflictos sobre la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias adoptadas por la Empresa, éstas podrán ser cumplidas si así lo dispone la Empresa, mientras el Comité las esté considerando, sin perjuicio de la reparación que corresponda en caso de ser revocada.

7. Debe el Comité de Empresa dejar testimonio auténtico de todas sus actuaciones y enviar copia firmada de ellas a la Empresa y al Sindicato.

## **ARTICULO 36o.**

Todo trabajador al ingresar a la Empresa deberá firmar un Contrato escrito Individual de Trabajo, de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo.

## **ARTICULO 37o.**

Si el trabajador recibiera habitación, artículos destinados a su consumo personal, o artículos como aquellos a que se hace referencia el Artículo 144 del Código de Trabajo, o herramientas o útiles de trabajo o similares, se considerarán éstos como gratuitos y no pueden ser deducidos del salario, ni tomados en cuenta para la fijación de los salarios mínimos, o como base para prestaciones o indemnizaciones de cualquier tipo.

## **ARTICULO 38o.**

Cuando por exigencias momentáneas de la Empresa o por cualesquiera otras circunstancias se requiera el trabajo en horas extraordinarias, el trabajador deberá trabajarlas dentro de los límites legales establecidos siempre que dicha necesidad se le notifique con anticipación. La autorización de la Empresa para la prestación por parte del Trabajador de horas extraordinarias deberá ser hecha verbalmente o por escrito. Si no media la orden en la forma expuesta, el Trabajador no estará obligado a laborar durante horas extraordinarias ni podrá hacerlo.

## **ARTICULO 39o.**

Cuando se trate de trabajadores cuyos oficios tienen que ser cubiertos de modo continuo durante las 24 horas, tal como es el caso de los Departamentos de Teletipos, Telex, Teléfono, Mantenimiento, Mensajeros, y Recepción, el servicio será prestado en forma alterna por varios trabajadores de acuerdo con los turnos fijados por la Empresa.

La Empresa, siempre y cuando sus trabajadores soliciten permiso para cursar estudios a nivel secundario, técnico o universitario, podrá dar su aprobación para que se lleven a cabo tales arreglos especiales que les permitan estudiar bajo las siguientes condiciones:

a) El trabajador presente el recibo de matrícula por el período lectivo correspondiente.

b) El trabajador presente el certificado correspondiente que indique haber asistido al curso o año lectivo.

c) El permiso tendrá que renovarse a la conclusión del período lectivo correspondiente.

ch) En casos especiales con anuencia de la Empresa y sus respectivos compañeros de Departamentos, se les permitirá el intercambio de turnos.

d) En casos dudosos se pedirá explicación al trabajador, y de no ser ésta satisfactoria se hará la investigación correspondiente.

Queda entendido que los estudios o centros educacionales necesariamente tendrán que poseer reconocimiento oficial de validez.

Estos arreglos se harán bajo condición que no se afecte la buena marcha de la Empresa.

## **ARTICULO 40o.**

Los trabajadores laboraran cuarenta (40) horas a la semana en las jornadas diurnas, treinta y siete y media (37 1/2) horas en las jornadas mixtas y treinta y cinco (35) horas en las jornadas nocturnas, de acuerdo con el Artículo 31 del Código de Trabajo.

Las horas que laboren los trabajadores en exceso de las ocho (8) horas diurnas, siete y media (7 1/2) horas mixtas y siete (7) horas nocturnas, se pagarán de acuerdo a lo estipulado en los acápites 1, 2 y 3 del Artículo 33 del Código de Trabajo.



*República de Panamá*

*Órgano Ejecutivo*

*Ministerio de Trabajo y Bienestar Social*

Resolución No. SRI-53 Panamá FEB. 15 1977

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

**en nombre y por autorización del**

*Excelentísimo Señor Presidente de la República*

1723-24-00000000-0000

Que la Empresa TET TELECOMMUNICATIONS CORPORATION

inscrita al Tomo 884, Folio 503, Asiento 104,273,

de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha presentado a la consideración de este Ministerio, conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores de dicha entidad comercial, el Reglamento Interno de Trabajo que regulará los derechos y obligaciones de los trabajadores de dicha Sociedad, con motivo de la ejecución concreta del Trabajo.

Que conjuntamente a la presentación del citado Reglamento Interno de Trabajo, ha sido presentado a la Dirección de Relaciones de Trabajo, el documento contenitivo de la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre TET TELECOMMUNICATIONS CORPORATION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY.

la cual se encuentran en el N° \_\_\_\_\_, inscritas al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, del despacho que para tales efectos lleva dicho despacho.

Que de conformidad a lo estatuido en el artículo 403, ordinal 7º del Código de Trabajo, "La Convención Colectiva", además de las estipulaciones relativas a las condiciones de trabajo, contendrá; las estipulaciones relativas al Reglamento Interno de Trabajo, el cual, si ya existiese, quedará reemplazado de inmediato por la "Convencion Colectiva"

Que conforme al análisis de las disposiciones legales tanto del Reglamento Interno de Trabajo, como de la Convención Colectiva de Trabajo, se ha comprobado que no existe violación alguna a las disposiciones del Código de Trabajo, sino que por el contrario existe un paralelismo claro entre las normas señaladas tanto en el Reglamento Interno como en la Convención Colectiva, la que tiende a evitar cualquier posibilidad de conflicto entre los citados cuerpos de leyes.

Que habiéndose examinado el Proyecto de Reglamento de Trabajo de la Empresa TRT TELECOMMUNICATIONS CORPORATION.

se observa que llena los requisitos exigidos en el artículo 185 del Código de Trabajo, y procede por tanto dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 183 de la misma ley.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad TRT TELECOMMUNICATION CORPORATION, que forma parte de la Convención Colectiva celebrada el día \_\_\_\_\_ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, ordinal 7º del Código de Trabajo y del cual se conservará copias en los archivos de la Sección de Reglamentos Internos de Trabajo de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se advierte a la empresa, TRT TELECOMMUNICATION CORPORATION, que cualquier reforma o adición al Reglamento Interno de Trabajo queda sujeta a las normas sobre Convención Colectiva y a la aprobación de este Ministerio, y que tales modificaciones no podrá adoptarlas unilateralmente la Empresa; y sólo serán válidas si se adoptan conforme a lo estatuido en el Título II Libro III, del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Corregido Por  
JOSE [illegible] DIAZ A.  
Jefe de la Sección de  
Reglamentos Internos.

107 [illegible] de Abril  
noventa y siete y C.E.T.E. notifica  
al señor [illegible] [illegible]  
dando los [illegible] de [illegible]  
[illegible] 127-265